

Prensa  
concertada

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

### ADVERTENCIA OFICIAL

Luogo que los Sres. Alcaldes y Secretarios realizan los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de nombre, donde permanecerá hasta el rodado del número siguiente.

Los Secretarios encargarán de conservar los Boletines seleccionados creando una carpeta, para su examenación, que deberá revisarse cada año.

### PARTÉ OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infante, comunican sin novedad en su importante audiencia.

De igual beneficio difunden las demás personas de la Agencia Real Familiar.

(Gaceta del día 7 de octubre de 1919)

#### Gobierno civil de la provincia

#### PRESUPUESTOS CARCELARIOS

Habiéndose ordenado por el Excepcional Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama-circular del día 30 de septiembre último, que no se apruebe ningún presupuesto de las Juntas de Cárcellos de los partidos judiciales sin que en ellos se consignen los sueldos que corresponden a los Médicos forenses, con arreglo al art. 3.<sup>o</sup> del Real decreto de 12 de abril de 1915, encarece a los Sres. Alcaldes-Presidentes de dichas Juntas, que al formar los próximos presupuestos para el ejercicio de 1920-21, se tenga en cuenta lo que se dispone por la Superioridad, porque de lo contrario, no será autorizado ninguno de esos presupuestos por este Gobierno.

León 4 de octubre de 1919.

El Gobernador,  
**Eduardo Rosón**

#### DON EDUARDO ROSÓN, GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que D. Alfredo Barthe Sánchez-Sierra, vecino de León, como representante legal de su es-

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Cantonería de la Diputación provincial, a cuatro pesos anuales dentro del trimestre, seis pesetas al semestre y quince pesetas al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro autónomo, admitiéndose sólo saldos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la transmisión de pesetas que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobrarán con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la tasa a insertar en circular de la Comisión provincial publicada en los números de este BOLETÍN de fecha 20 y 22 de diciembre de 1906.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año.

Número suelto, veinticinco céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las anteriores, excepto las que sean a instancia de parte no nobre, se insertarán editorialmente, sin embargo anuncio concerniente al servicio nacional que dimana de las mismas; lo contrario particular previa al pago adaptado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1906, se enviarán al sacerdote de la Diputación de 26 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los BOLETÍN OFICIALES de 20 y 22 de diciembre ya citado, se abonará esa tasa a la tarifa que en mencionados BOLETÍN se inserta.

poses D.<sup>r</sup> Camila Balbuena, y don Marcelino Balbuena Fernández, vecino de Prado, en instancia presentada en este Gobierno, proyectan solicitar la concesión de 10 litros de aguas por segundo, derivados del arroyo de Robledo, en término y Ayuntamiento de Prado de la Guippeña, con destino al lavado de carbones.

Y en virtud de lo dispuesto en el art. 10 del Real decreto de 5 de septiembre de 1918, relativo al procedimiento para obtener la concesión de aguas públicas, ha acordado abrir un plazo de treinta días, que terminará a las doce horas del día que haga los treinta, contados a partir de la fecha en que se publique esta nota en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; dentro del cual deberá el peticionario presentar su proyecto en este Gobierno, durante las horas hábiles de oficina, admitiéndose también otros proyectos que tengan el mismo objeto que esta petición, para mejorarla, o sean incompatibles con ella; advirtiendo que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 12, pasado el término de los treinta días que fija el art. 10, no se admitirá ningún proyecto en competencia con los presentados.

León 3 de octubre de 1919.  
**Eduardo Rosón**

#### DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 9 de septiembre de 1919, esta Dirección general ha señalado el día 8 del próximo mes de noviembre, a las diez horas, para la adjudicación en pública primera subasta de las obras de acopios para conservación, incluso su empleo en los kilómetros 15 al 31 de la carretera de

Villamuriel a Hospital de Orbigo, provincia de León, cuyo presupuesto de contrata es de 8.802,19 pesos.

La subasta se celebrará en los términos preventivos por la instrucción de 11 de septiembre de 1888, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de León.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 3 de noviembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en plego cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, resellándose en la cubierta del plego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito debiendo exhibirse ésta a la presentación, para que la confronte el receptor del plego, y además se escribirá: «Proposición para optar a la subasta de las obras de .... de la carretera de ...., asistencia de ....» y la firma del proponente.

A la vez que cada plego cerrado, se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo del depósito de .... pesetas, para garantizar la proposición para la subasta de las obras de .... de la carretera de ...., y la firma del proponente.

El depósito deberá constituirse en

metálico o efectos de la Deuda pública, el tipo que les esté asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja general de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 90 pesetas.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto por puja a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminando dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteio la adjudicación del servicio.

Madrid, 25 de septiembre de 1919.  
El Director general, **Fundis.**

#### MODELO DE PROPOSICIÓN

D. N. N., vecino de ...., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha .... de .... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de .... de la carretera de ...., provincia de ...., se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta pujanza a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lista y llanamente, el tipo fijo; pero advirtiendo que será desecharla toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se ofrezca alguna cláusula.)

(Fecha, y firme del proponente.)

\*  
Condiciones particulares y económicas que además de las facultativas correspondientes, y de las

generales aprobadas por Real decreto de 13 de marzo de 1905, han de regir en la contrata de las obras de acopios de piedra para conservación, incluso su empleo en los kilómetros 15 al 31 de la carretera de Villanafán Hospital de Orbigo, en la provincia de León, cuyo presupuesto de contrata es de 8.802,19 pesetas:

1.<sup>a</sup> El rematante queda obligado, bajo la penalidad que determina el art. 51 de la ley de Contabilidad vigente, a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decanato del Colegio Notarial de Madrid, dentro del término de un mes, contado desde la fecha de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de la adjudicación definitiva y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de la inserción del anuncio de la subasta y adjudicación en la *Gaceta de Madrid* y del de la subasta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y del resguardo del depósito definitivo en Madrid, en la Caja general de Depósitos, de la cantidad de 200 pesetas, a disposición del Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas, en metálico o efectos de la Deuda, al tipo asignado en las disposiciones vigentes. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación de las obras y se justifique no haber reclamaciones legalmente acreditadas contra él por razón de aquélla.

2.<sup>a</sup> Las obras principiarán dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de adjudicación definitiva, y terminarán antes del 31 de marzo de 1921.

3.<sup>a</sup> Todos los gastos de la inspección y vigilancia y los de liquidación de obra, serán de cuenta del contratista. Para atender a los primeros, al firmar la conformidad en cada relación valorada mensual, con arreglo a lo dispuesto en el art. 37 del plego general de condiciones para las contratas de obras públicas, entregará al pagador de las mismas en la provincia, el trés (3) por ciento (100) del importe líquido de la cantidad que corresponda certificar, no cursándose certificación alguna, ni la liquidación, en su caso, interin no se haya verificado dicha entrega.

4.<sup>a</sup> El contratista se obliga a efectuar, en cada uno de los ejercicios económicos del plazo de ejecución de la obra, trabajos por valor mínimo de las cantidades que figuran en el siguiente estado, deduciéndose en todas ellas la parte co-

rrespondiente a la baja que se obtenga en la subasta:

*Importe de la obra a los precios de presupuesto*

Hasta el 31 marzo 1920: 4.000 pesas.  
Idem 1921: 4.802,19 Id.

Total..... 8.802,19 Id.

5.<sup>a</sup> La ejecución de la cantidad mínima de obra en cada uno de los lotes es tan obligatoria para el contratista como la ejecución completa en el plazo total. Por consiguiente, la falta de cumplimiento de esta disposición da lugar a la desacreditación de la fianza y la ejecución de la fianza a favor del Estado por parte de éste.

6.<sup>a</sup> El Ingeniero certificará oportunamente al contratista el boporte de la obra que ejecutó, con arreglo a las condiciones del proyecto, y su abono en metálico, con el descuento correspondiente, en la Tesorería de Hacienda de la provincia donde radiquen las obras, con cargo al capítulo, artículo y concepto correspondientes del presupuesto del Ministerio de Fomento; pero en ningún caso se podrá abonar en cada año cantidad superior a la que determine la condición 4.<sup>a</sup>, pudiendo lo pendiente de cualquiera de ellos al siguiente, para su abono.

Por consecuencia de lo expuesto, los derechos que el art. 40 del plego de condiciones generales concede al contratista, no se aplicarán partiendo de la base de la fecha de las certificaciones, sino en la época en que deben realizarse los pagos.

7.<sup>a</sup> Si en algún año económico excedieran los importes de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrato, para reparación de carreteras, dejarán de fijar satisfaciendo aquéllas por orden de menor antigüedad en la contrata, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa, ateniéndose para el cobro de lo que resta, a lo que prevea la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y disposiciones complementarias.

8.<sup>a</sup> El contratista quedará obligado a la observancia de la Ley de 14 de febrero de 1917 y disposiciones complementarias, sobre protección a la industria nacional, y del Real decreto de 20 de junio de 1908, que con el contrato del trabajo con los obreros se relaciona.

Madrid, 25 de septiembre de 1919.  
El Director general, Piniés.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 8 de septiembre de 1919, esta Dirección general ha señalado

el día 8 del próximo mes de noviembre, a las diez horas, para la adjudicación en pública primera subasta de las obras de acopios para conservación, incluso su empleo en los kilómetros 1 al 15 de la carretera de Toral de los Vados a Santalla de Ocos, provincia de León, cuyo presupuesto de contrata es de 17.584,47 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prescritos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1888, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de León.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 8 de noviembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase andénica, arraglándose al adjunto modelo, resaltándose en la cubierta del plego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta a la presentación, para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: «Proposición para optar a la subasta de las obras de ..... de la carretera de ..... provincia de .....» y la firma del proponente.

A la víspera que este pliego cerrado, se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo del depósito de ..... pesetas, para garantizar la proposición para la subasta de las obras de ..... de la carretera de .....» y la firma del proponente. El depósito deberá constituirse en metálico o efectos de la Deuda pública, al tipo que les esté asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja general de Depósitos, de la cantidad de 550 pesetas, a disposición del Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas, en metálico o en efectos de la Deuda, al tipo asignado en las disposiciones vigentes. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación de las obras y se justifique no haber reclamaciones legalmente acreditadas contra él por razón de aquélla.

9.<sup>a</sup> Las obras principiarán dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la adjudicación definitiva, y terminarán antes del 31 de marzo de 1922.

10.<sup>a</sup> Todas las gastos de la inspección y vigilancia y los de liquidación de obra, serán de cuenta del contratista. Para atender a los pri-

meros, el día 8 del próximo mes de noviembre, a las diez horas, para la adjudicación en pública primera subasta de las obras de ..... de la carretera de ..... provincia de ..... se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta atención a los expuestos requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proporción que se hace, admitiendo o mejorando más y más, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desecharla toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha, y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que además de las facultativas correspondientes, y de las generales establecidas por Real decreto de 13 de marzo de 1905, han de regir de la contrata de las obras de acopios para conservación, llevándose al empleo en los kilómetros 1 al 15 de la carretera de Total de los Vados a Santalla de Ocos, en la provincia de León, cuyo presupuesto de contrata es de 17.584,47 pesetas:

1.<sup>a</sup> El rematante queda obligado, bajo la responsabilidad que determina el artículo 51 de la ley de Contabilidad vigente, a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decanato del Colegio Notarial de Madrid, dentro del término de un mes, contado desde la fecha de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de la adjudicación definitiva y previa presentación de los documentos que acreditan el pago de los derechos de la inserción del anuncio de la subasta y adjudicación en la *Gaceta de Madrid* y del de la subasta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y del resguardo del depósito definitivo en Madrid, en la Caja general de Depósitos, de la cantidad de 550 pesetas, a disposición del Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas, en metálico o en efectos de la Deuda, al tipo asignado en las disposiciones vigentes. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación de las obras y se justifique no haber reclamaciones legalmente acreditadas contra él por razón de aquélla.

2.<sup>a</sup> Las obras principiarán dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la adjudicación definitiva, y terminarán antes del 31 de marzo de 1922.

3.<sup>a</sup> Todas las gastos de la inspección y vigilancia y los de liquidación de obra, serán de cuenta del contratista. Para atender a los pri-

meros, al firmar la conformidad en cada relación valorada mensual, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 37 del pliego general de condiciones para la contrata de obras públicas, entregará al pagador de las mismas en la provincia, el tres (3) por ciento (100) del importe líquido de la cantidad que corresponde certificar, no curándose certificación alguna, ni la liquidación, en su caso, interin no se haya verificado dicha entrega.

4.<sup>a</sup> El contratista se obliga a efectuar, en cada uno de los ejercicios económicos del plazo de ejecución de la obra, trabajos por valor mínimo de las cantidades que figuren en el siguiente estado, deduciéndose en todas ellas la parte correspondiente a la baja que obtenga en la subasta.

#### *Importe de la obra a los precios de presupuesto*

Hasta el 31 marzo 1920: 5.000 ptas.
Idem id. 1921: 6.000 id.
Idem id. 1922: 6.594,47 id.

Total ..... 17.594,47 id.

5.<sup>a</sup> La ejecución de la cantidad mínima de obra en cada año de los años, es tan obligatoria para el contratista como la ejecución completa en el plazo total. Por consiguiente, la falta de cumplimiento de esta disposición da lugar a la declaración de rescisión, con pérdida de la fianza a favor del Estado por parte de éste.

6.<sup>a</sup> El Ingeniero certificará mensualmente al contratista el importe de la obra que ejecutó, con arreglo a las condiciones del proyecto, y su abono en metálico, con el descuento correspondiente, se hará en la Tesorería de Hacienda de la provincia donde radiquen las obras, con arreglo al capítulo, artículo y concepto correspondientes del presupuesto del Ministerio de Fomento; pero en ningún caso se podrá abonar en cada año cantidad superior a la que determina la condición 4.<sup>a</sup>, pasando lo pendiente de cuálquier de ellos al siguiente, para su abono.

Por consecuencia se lo expuesto, los derechos que el art. 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista, no se aplicarán partiendo de la base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deben realizarse los pagos.

7.<sup>a</sup> Si en algún año económico excedieran los importes de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrato, para reparación de carreteras, dejarán de inscribirse aquéllas por orden de menor antigüedad en la contrata, sin derecho a devengar intereses ni demora por esta causa, sieniéndose para el cobro de lo que padece, a lo

que prevenga la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y disposiciones complementarias.

8.<sup>a</sup> El contratista quedará obligado a la observancia de la Ley de 14 de febrero de 1917 y disposiciones complementarias sobre protección a la industria nacionales y del Real decreto de 20 de junio de 1909, que con el carácter del trámite con los obreros se relaciona.

Madrid, 25 de septiembre de 1919.  
El Director general, Pineda.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 9 de septiembre de 1919, esta Dirección general ha señalado el día 8 del próximo mes de noviembre, a las diez horas, para la adjudicación en pública primera subasta de las obras de muelles para conservación, inclusive su empleo en los kilómetros 1 al 15 de la carretera de León a Villanueva de Carrizo, provincia de León, cuyo presupuesto de contrato es de 8.797,81 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos previstos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de León.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día en la fecha hasta las trece horas del día 3 de noviembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel adhesivo de la clase undécima, arreglándose al siguiente modelo, resaltándose en la cabecera del pliego el número rotondeado de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, dejando exhibirse éste a la presentación, para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: «Proposición para optar a la subasta de las obras de .... de la carretera de ...., en la provincia de ...., y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otra cabecera, que se deberá cerrarse en ningún caso, cuya cabecera llerá: «Resumen del depósito de .... pesetas, para garantizar la proposición para la subasta de las obras de .... de la carretera de .... y la firma del proponente. El depó-

sito deberá constituirse en metálico o efectos de la Deuda pública, al tipo legal que esté asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja general de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad máxima de 90 pesetas.

En el caso de que resultan dos o más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto, por puja a la lanza, durante un término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiere la igualdad, se decidirá por medio de sorteio la adjudicación del servicio.

Madrid, 25 de septiembre de 1919.  
El Director general, Pineda.

#### *Modelo de proposición*

D. N. N., vecino de ...., según cédula personal núm. ...., entreado del anuncio publicado con fecha .... de .... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de .... de la carretera de ...., provincia de ...., se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ....

(Aqui la proposición que se hace, admitiendo o mejorando las y ligeramente, el tipo fijado, pero advirtiendo que será desecharla toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha, y firma del proponente.)  
\*\*\*

Condiciones particulares y económicas que además de las facultativas correspondientes, y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras de acopios para conservación, inclusive su empleo en los kilómetros 1 al 15 de la carretera de León a Villanueva de Carrizo, en la provincia de León, cuyo presupuesto de contrato es de 8.797 pesetas 81 céntimos:

1.<sup>a</sup> El rematante queda obligado, bajo la penalidad que determina el art. 51 de la ley de Contabilidad vigente, a suscribir la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decanato del Colegio Notarial de Madrid, dentro del término de un mes, contado desde la fecha de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de la adjudicación definitiva y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de la inserción del anuncio

de la subasta y adjudicación en la *Gaceta de Madrid* y del de la subasta en el *Boletín Oficial de la provincia*, y del resguardo del depósito definitivo en Madrid, en la Caja general de Depósitos de la cantidad de 260 pesetas, a disposición del Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas, en metálico o efectos de la Deuda, al tipo asignado en las disposiciones vigentes. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación de las obras y se constifique no haber reclamado legítimamente acreditadas contra él por razón en aquélla.

2.<sup>a</sup> Las obras principiarán dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha de la adjudicación definitiva, y terminarán antes del 31 de marzo de 1921.

3.<sup>a</sup> Todas las gastos de la inspección y vigilancia y los de liquidación de obra, serán de cuenta del contratista. Para satisfer a los primarios, si fueran la conformidad en cada relación valorada mensual, con arreglo a lo dispuesto en el art. 37 del pliego general de condiciones para la contrata de obras públicas, entregará al pagador de las mismas en la provincia, el tres (3) por ciento (100) del importe líquido de la cantidad que corresponda certificar, no curándose certificación alguna, ni la liquidación, en su caso, interin no se haya verificado dicha entrega.

4.<sup>a</sup> El contratista se obliga a efectuar, en cada uno de los ejercicios económicos del plazo de ejecución de la obra, trabajos por valor mínimo de las cantidades que figuren en el siguiente estado, deduciéndose en todas ellas la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta:

#### *Importe de la obra a los precios de presupuesto*

Hasta el 31 marzo 1920: 4.000 ptas.
Idem id. 1921: 4.797,81 id.

Total ..... 8.797,81 id.

5.<sup>a</sup> La ejecución de la cantidad mínima de obra en cada uno de los años es tan obligatoria para el contratista como la ejecución completa en el plazo total. Por consiguiente, la falta de cumplimiento de esta disposición da lugar a la declaración de rescisión, con pérdida de la fianza a favor del Estado por parte de éste.

6.<sup>a</sup> El Ingeniero certificará mensualmente al contratista el importe de la obra que ejecutó, con arreglo a las condiciones del proyecto, y su abono en metálico, con el descuento correspondiente, se hará en la Tesorería de Hacienda de la provincia

Dónde radique las obras, con cargo al capítulo, artícujo y concepto correspondientes del presupuesto del Ministerio de Fomento; pero en ningún caso se podrá abonar en cada año cantidad superior a la que determina la condición 4.<sup>a</sup>, pasando lo pendiente de cualquiera de ellos al siguiente, para su abono.

Por consecuencia de lo expuesto, los derechos que el art. 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista, no se aplicarán partiendo de la base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deben realizarse los pagos.

7.<sup>a</sup> Si en algún año económico excedieran los importes de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrato, para reparación de carreteras, dejarán de irse satisfaciendo aquéllas por orden de menor antigüedad en la contrata, sin derecho a devengar intereses de demora por ésta causa, ateniéndose para el cobro de lo que reste, a lo que prevea la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y disposiciones complementarias.

8.<sup>a</sup> El contratista quedará obligado a la observancia de la Ley de 14 de febrero de 1917 y disposiciones complementarias, acbre protección a la industria nacional, y del Real decreto de 20 de junio de 1902, que con el contrato del trabajo con los obreros se relaciona.

Madrid, 25 de septiembre de 1919.  
El Director general, *Pinela*.

#### RECAUDACION DEL CONTINGENTE PROVINCIAL

##### Circular

Poseñandon en el día de hoy del cargo de Arrendatario del servicio de recaudación del Contingente provincial de esta Excm. Diputación, por el período de cinco años, que empiezan a contarse desde esta fecha y terminan en 30 de septiembre de 1924, se pone en conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia, Sres. Alcaldes y Delegados municipales:

1.<sup>a</sup> Que la oficina de recaudación del Contingente expresado, se halla instalada en la planta baja del Palacio de la Excm. Diputación;

2.<sup>a</sup> Que en el plazo improrrogable de quince días, a contar desde la inserción de esta circular en el BOLETÍN OFICIAL, se expedirán Comisionados de apremio contra aquellos Ayuntamientos que se hallen en descuberto por débitos del 2.<sup>º</sup> trimestre del corriente ejercicio de 1919-20 y años anteriores.

De la actividad y celo de los Ayuntamientos y Sres. Alcaldes de la provincia, espero no dan lugar a ta-

ner que iniciar procedimientos ejecutivos contra los morosos.

León 5 octubre 1.<sup>º</sup> de 1919.—El Arrendatario, Baldomero González.

#### OPICINAS DE HACIENDA

##### ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE LEÓN

##### Circular

1,20 por 100 de pagos; 10 por 100 de pesas y medidas, y 20 por 100 de propios.

Esta Administración hace saber a los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, que si en último plazo de quinto día no remiten sus certificaciones correspondientes al primer trimestre del presente año económico por los conceptos anteriormente expresados, se pondrá inmediatamente al Sr. Delegado la liquidación de la incita de 17 pesos y 60 céntimos.

##### Ayuntamientos

Fabero  
Grajal de Campos  
Pobedura de Peñayo García  
Posada de Valdeón  
Santa Marta  
Toro

Trabadelo

Valverde de la Virgen

Valjedillo.

Al mismo tiempo, y una vez dado comienzo el plazo señalado para la remisión de las correspondientes al segundo trimestre del año económico de 1919 a 1920, se previene a todos los Ayuntamientos de la provincia para que en el mes actual remitan aquéllas sin demora, no dando lugar al empleo de medidas encárgicas.

León 4 de octubre de 1919.—El Administrador de Propiedades e Impuestos, M. Quirós.

##### AUDIENCIA PROVINCIAL DE PALENCIA

##### Requisitoria

Felipe Tejada Justo, hijo nro José y de Catalina, de 31 años de edad, soltero, natural de Alzeda, partido de Montánchez, provincia de Cáceres, sin domicilio fijo, joraleo, y que sabía leer y escribir, comparecerá ante la Audiencia provincial de Palencia en término de veinte días; bajo apercibimiento que de no verificarlo, será declarado rebelde; encargando también a las autoridades, así civiles como militares, procedan a su busca y captura, y caso de ser habido ordenen su detención y conducción a la prisión de esta ciudad, a disposición de este Tribunal.

Palencia 1.<sup>º</sup> de octubre de 1919.—Adolfo Flores.

Don Federico Iparraguirre Jiménez, Secretario de la Audiencia provincial de León.

Certifico: Que en el alarde verificado el día 16 del actual, han sido comprendidas las causas que a continuación se dirán, así como los juzgados que por estos ha correspondido conocer de las mismas, cuyos sumarios y vicencias, por partidos judiciales, también se expresan a continuación:

##### Partido judicial de Sahagún

Causa por homicidio, contra Isidro de Vega, señalada para el día 7 de noviembre próximo.

Otra por robo, contra Elias Alonso, señalada para el mismo día que la anterior.

Otra por igual delito, contra Benigno Gillego, señalada para el día 8 de dicho mes.

##### JURADOS

Cabezas de familia y vecindad  
D. Panteón Santamaría, de Matallana.

- Vicencio García, de Carrizal.
- Evelio Torrado, de Arenillas.
- Florencio Fernández, de Corcos
- Juan Sánchez, de Sahagún.
- Tomás Crespo, de Villamartín.
- Emilio de la Varga, de Villahíbera.

- Lucio Gutiérrez, de Jorilla
- Ramón Suárez, de Sahelices
- Mariano Vilches, de Sahagún.
- Felipe Ramos, de El Burgo.
- Jose Rojo, de Villiza.
- Desiderio Díez, de Renedo.

- Cayetano Herrera, de Celzada.
- Vicente Antón, de El Burgo.
- Ildefonso García, de Cedornillos
- Domingo Medina, de Canalejas.
- Francisco Moyorga, de Gordaliza.

- Agapito Vaquero, de Villalebrín.
- Félix Enríquez, de Jorilla.

##### Capacidades

D. Celestino Busto, de Mozos.

- Sandalo Castro, de Jorilla.
- Nicolás Fernández, de Escobas.
- Lucio Bartolomé, de Ruedo.

- Mariano Fernández, de Bustillo.
- Joaquín García, de San Miguel.
- Pablán Herrero, de Castrillo.
- Luis Herrero, de Gordaliza.

- Rutilejo Crespo, de San Miguel.
- Mariano Villacorta, de Sahelices
- Marmo García, de Villavelasco.
- Feliciano Robles, de Gordaliza.

- Robertiano García, de Valdespino
- José del Ser, de Sahelices.
- Alejandro Pérez, de Bustillo.
- Carlos Fernández, de Sahelices.

##### SUPERNUMERARIOS

Cabezas de familia y vecindad  
D. Balbino Díez, de León.

- Amencio García, de Idem.
- Antonio Lamas, de Idem.
- Dantón Calvo, de Idem.

##### Capacidades

D. Manuel Peña, de León.

• Pedro Castellanos, de Idem.

Y para que conste, a los efectos del art. 48 de la ley del Jurado, y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente en León, a los 30 agosto de 1919.—Federico Iparraguirre.—Visito bueno: El Presidente, José Rodríguez.

#### JUZGADOS

Domenec Molina (Antonio), domiciliado últimamente en Molinaseca, de este partido, comparecerá en término de diez días en el Juzgado de instrucción de Ponferrada para que se ratifique en una denuncia por él presentada y otras diligencias, por la que se instuya sumario, con el núm. 93 del año corriente, por burto de 51 pesetas; previéndole que de no comparecer, se derá al sumario el trámite correspondiente.

Dado en Ponferrada a 28 de septiembre de 1919.—El Juez de Instrucción, R. Gayoso.—El Secretario judicial, P. H., Hellero García.

Sánchez Eleja (Félix), de 17 años, hijo de Manuel y de Marcelina, natural de Bilbao, y Bectegol (Manuel), de 19 años, hijo de David y Jacinta, natural de Bilbao, desceñidos por este, comparecerán ante el Juzgado de Instrucción de León en el término de diez días, al objeto de ser empleados; apercibidos que de no verificarlo en dicho término serán declarados rebeldes y les para rá el perjuicio a que hubiere lugar.

León a 2 de octubre de 1919.—El Juez de Instrucción, Manuel Gómez.—El Secretario, Luis F. Ray.

#### ANUNCIO OFICIAL

##### BATALLON DE 2.<sup>º</sup> RESERVA DE LEÓN, NÚM. 92

Con efecto al Real decreto de 12 de septiembre último y Real orden-circular de 16 del mismo, los individuos y clases de tropa que no hayan pasado la revista anual deberán cumplir este requisito en el plazo de dos meses, ante las Zonas, Depósito de Reserva, Comandancia de la Guardia civil y puestos de la misma, Alcaldes y Comandancias militares, y de no hacerlo, quedarán sin efecto el indulto que se les conceda.

León 5 de octubre de 1919.—El Comandante Jefe accidental, Fernández Serra.

LEÓN: 1919

Imp. de la Diputación provincial.